



ACUERDO Nro. 0516

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)".

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)";*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil";*



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)"*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

7



QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaria del Deporte.*"

QUE, mediante oficio s/n de 01 de abril de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-2050, de fecha 01 de abril de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, con Oficio Nro. SD-DAD-2019-1013 de 14 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, mediante oficio s/n de 22 de mayo de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-3831, de fecha 23 de mayo de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización social antes mencionada;

QUE, con Oficio Nro. SD-DAD-2019-1116 de 30 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación de estatuto de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, para que se continúe con el trámite pertinente;

QUE, mediante oficio s/n de 05 de junio de 2019, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DA-2019-4343, de fecha 07 de junio de 2019, la Sra. Carina Alexandra Soria Usiña, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL**



AZUAY “APROAFAA”, remite documentación para el trámite de aprobación de reforma del estatuto, y que se ratifique la personería jurídica de la organización social antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0918, de fecha 17 de junio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”**, con domicilio en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, Parroquia San Blas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY “APROAFAA”

GENERALIDADES: CONSTITUCIÓN, SEDE, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. La Asociación Provincial de Árbitros de Fútbol Amateur del Azuay, con sede en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, tiene como finalidad de fomentar el arbitraje de fútbol provincial, es ajeno todo asunto de carácter político, partidista, religioso, racial, discriminatorio, laboral y sindical. Sujeto a la normativa legal aplicable, a los Decretos Ejecutivos, al Estatuto y Reglamento de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado (CONFA); y a todos los instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Se identificará con las siglas “APROAFAA” y su lema será LEALTAD, DISCIPLINA Y HONESTIDAD.

Esta Asociación será una Institución de derecho privado sin fines de lucro y con sujeción a las normas establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos internos que se dicten y demás resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Art. 2. La Asociación es una corporación de naturaleza asociativa de primer grado; estará constituida por un mínimo de cinco socios activos; y, las personas naturales debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento en Asamblea General y, pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la Ley.

La Asociación tiene alcance a nivel provincial, la sede es en ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.



Art. 3. Está constituida por Árbitros de Fútbol Amateur que hubieren suscrito el Acta Constitutiva, siempre que se encuentren formando parte activa de la organización y los que posteriormente se incorporen y aceptado por el directorio de la Asociación.

Art. 4. SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

El objetivo fundamental es trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina de fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la institución.

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b) Fomentará por todos los medios posibles la práctica del arbitraje tendiente a mejorar física, técnica y académicamente a todos sus miembros.
- c) Estimulará, fortalecerá el espíritu de moralidad, el respeto a la libertad de pensar y de las buenas relaciones humanas entre sus miembros.
- d) Fortalecer la participación solidaria y responsable de los asociados a través de la organización, planificación, en temas académicos, físicos y psicológicos.
- e) Velar por el amparo y protección de sus socios afiliados.
- f) Participar en eventos deportivos por dependencia o relación institucional.
- g) Mantener y fomentar las relaciones que permitan a la ASOCIACIÓN el cumplimiento de sus aspiraciones de servicio a sus socios y a la colectividad en la que se desenvuelve.
- h) Impulsar los Cursos para la formación de Árbitros Amateur de fútbol, con el aval de la Comisión Nacional Fútbol Aficionado (CONFA) y su respectiva Comisión Nacional de Árbitros.
- i) La búsqueda y selección de talentos, iniciación arbitral, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento en arbitraje;
- j) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del arbitraje para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios.
- k) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos;
- l) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- m) Se efectuará actividades y programas de voluntariado de acción social y desarrollo.
- n) Auxiliar a socios en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- o) La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina de fútbol;
- p) Las demás que permitan a la ASOCIACIÓN, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5. Para el mejoramiento de los fines ASOCIACIÓN, tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Podrá contratar, adquirir, comprar arrendar y/o construir edificaciones para la ejecución de sus planes, programas de desarrollo y servicios arbitrales en beneficios de sus socios.
- b) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, públicas, privadas, naturales o jurídicas, mixtas nacionales o internacionales en beneficios de la ASOCIACIÓN.
- c) Establecer un sistema de ayuda económica para los asociados de acuerdo a lo que se determina en el reglamento interno.
- d) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6. FUENTES DE INGRESO. - Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajos en la actividad arbitral en la disciplina de fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7. La Asociación se sujetará a la Legislación Ecuatoriana Vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

Art. 8. Podrán afiliarse a la ASOCIACIÓN, las personas y que serán aprobadas por el Directorio y puesto en conocimiento de la Asamblea de la Asociación, previo el pago de inscripción que lo determinara el reglamento interno.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. **Activos,** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la ASOCIACIÓN. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz y sin voto.

Art. 10.- INCLUSIÓN DE SOCIOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio quien podrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los requisitos:

- a) se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad.
- b) no pertenecer o haber sido expulsado de otro Asociación similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.



- c) Identificarse con los fines que persigue la Asociación.

Art.11.-DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la ASOCIACIÓN con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 12.-DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la ASOCIACIÓN y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio de la ASOCIACIÓN dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la ASOCIACIÓN.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.-PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Asociación;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:



- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior.
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por Expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- El carácter de socio de puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motiva y notificada a los involucrados.

Art. 17. SE CONSIDERA INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

- a) Infringir el Estatuto y Reglamento Interno
- b) Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación
- c) Negligencia y Deficiencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobada conforme a derecho.
- d) Desarrollar dentro o fuera de la Institución actividades que afecten el prestigio de ella.
- e) Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Usar el nombre de la Institución para fines ajenos a los objetivos debidamente comprobada conforme derecho.



g) Los demás que contemplen el Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ORGANIZACIÓN

Art. 18. La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20. La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al mes a excepción de los días feriados, previa convocatoria por el presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Asociación o a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Art 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito o a través del correo electrónico o cualquier medio que permita tener constancia de su notificación con cuatro días de anticipación donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales Principales en su orden. Cuando Faltaren los dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que compromete el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.



Art. 25. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Elegir, posesionar o remover a los miembros del Directorio mediante votación directa y conocer las excusas, renunciaciones, destituciones o declaratorias de incapacidad de uno de estos.
- b) Elegir por votación nominal cada cuatro años, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la organización y el presupuesto de entidad.
- d) Calificar los actos del Directorio, de las comisiones y removerlos o rectificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- e) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, Reglamento Interno, presentados por el Directorio y someterlos a la Asamblea General.
- f) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el Presidente y el tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación.
- g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- h) Autorizar la Adquisición y gravamen de los bienes de la Institución.
- i) Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que se estimen convenientes.
- j) Informarse del estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando le estime conveniente.
- k) Interpretar en primer y última instancia el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda.
- l) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- m) Conocer sobre el ingreso y salida de los socios.
- n) Llenar las vacantes del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro, abalizar su subrogación de funciones y proceder a elegir dignidades en los casos que no la hubiere por el tiempo que faltare para la terminación del periodo.
- o) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno.
- p) Prorrogar en sus funciones a los miembros del Directorio, cuando éstos finalicen sus periodos, si las circunstancias ameriten para ello.
- q) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio.
- r) Aprobar el plan de actividades anuales de la Asociación;
- s) Las demás que correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- t) La Asamblea General autorizará gastos que sobrepasen los SEIS Salarios Básicos Unificados en adelante.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO



Art. 26. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por los siguientes miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.

Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte, y,
- d) Las demás que determine la Ley, su reglamento de Aplicación e Instructivos correspondientes.

Art. 27. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Sindico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme el procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 29.- tres miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación.

Art.33. Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b) Organizar la Administración de la Institución.
- c) Elaborar un plan operativo anual y el presupuesto sobre las actividades a cumplir con el período de su administración y ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas del estatuto y reglamento interno conforme a las necesidades de la Institución.
- e) Podrá designar a dos (2) personas para actúen en calidad de AUDITORES quienes deberán CERTIFICAR el correcto manejo de los fondos que pertenecen a la Asociación.



- f) Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir los objetivos de la Institución.
- g) Presentar informes de labores cada tres meses a la Asamblea General por medio del presidente.
- h) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el directorio.
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación de nuestros socios.
- j) Designará las comisiones.
- k) Autorizar gastos mayores de DOS Salarios Básicos Unificados hasta SIES Salarios Básicos Unificados.
- l) Nombrar el Tribunal Electoral de la Asociación de ser necesario.
- m) Nombrar colaboradores administrativos si fuera necesario
- n) Vigilar la recaudación y correcta inversión de los fondos sociales
- o) Contratar el servicio de Auditoría Externa cuando queda duda sobre el informe económico presentado
- p) Juzgar y sancionar a los socios que hubieran manejado fraudulentamente a la Asociación con fondos económicos y que violentare los Principios de unidad que atentaren la dignidad personal de los asociados.
- q) Emitir acuerdos y resoluciones.
- r) Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento Interno.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art.34.- La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades creará las comisiones que sean necesarias para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, en especial de:

- a) Comisión Academia y de Evaluación
- b) Comisión Técnica de Arbitraje y Designaciones.
- c) Comisión Deporte y Disciplina.
- d) Comisión Relaciones Públicas, sociales y culturales (Prensa y propaganda)
- e) Comisión de finanzas, auditoria y Gestión de Contratos Arbitrales.

Art.35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función.
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c) Sesionar por lo menos una vez trimestralmente, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I



EL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36. El Presidente y Vicepresidente de la ASOCIACIÓN, debe ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, miembro activo, durará cuatro (4) años en sus funciones, podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Es el que ejercerá la representación legal judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y la del Directorio y demás actos oficiales de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Directorio.
- d) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno acorde a la ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de Directorio.
- e) Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio.
- g) Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto, Reglamento y la Asamblea.
- h) Autorizar gastos hasta por dos Salarios Básicos Unificados y legalizar con su firma las órdenes de pagos y demás compromisos económicos del Directorio.
- i) Firmar conjuntamente con el Tesorero los Cheques, Papeletas de Retiros y demás documentos del sistema financiero de la ASOCIACIÓN.
- j) Controlar que los fondos económicos de la ASOCIACIÓN, sean bien administrados por el Tesorero y llevar un registro del control de las papeletas de depósitos, que se hacen a la cuenta de la ASOCIACIÓN por medio de los socios.
- k) Las demás funciones que determinen la Asamblea General y el Estatuto.

TÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Subrogar al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) En su orden cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Controlar, supervisar, organizar y coordinar todos los actos administrativos de la ASOCIACIÓN.

Art. 39. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de elección.

TÍTULO III



DEL SECRETARIO

Art. 40. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Redactar certificar administrar las actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la institución.
- c) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- d) Conceder copias de documentos solicitados por los socios, previa autorización del Presidente.
- e) Será el responsable de llevar organizadamente el archivo de la institución.
- f) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación.
- g) Llevar archivo de la Asociación y su inventario de bienes.
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser reconocidos por ellos.
- j) Las demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO IV

DEL TESORERO

Art. 41. SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la Institución y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad.
- c) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresen y depositarlos en la cuenta bancaria, no pudiendo por cualquier motivo retener en su poder cantidades de dinero, por más de 48 horas hábiles.
- d) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada mes o cuando lo estime conveniente los organismos directivos de la institución el balance económico.
- e) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la institución.
- f) Vigilar y controlar la correcta inversión de los fondos de la Institución.
- g) Informar a la presidencia sobre los socios que se encontraren en MORA, en el pago de sus cuotas o créditos; para adoptar mecanismos de recuperación oportuna.
- h) Realizar el inventario de Entrega – Recepción de los Bienes y Patrimonio de la Asociación.
- i) El Tesorero y el Presidente serán SOLIDARIOS y responsables en el movimiento económico y manejo de los bienes y fondos de la Asociación.



j) Realizará mensualmente las declaraciones ante el SRI y demás sistemas contables de la institución.

k) Los demás que le asigne el Estatuto el Reglamento, la Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V

DEL ASESOR JURIDICO

Art. 42. El Asesor Jurídico de la **ASOCIACIÓN**, será designado por el directorio, podrá ser reelegido y será un profesional que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener Título de Abogado, legalmente reconocido y estar matriculado en Colegios de Abogados de la República.

b) Ser ecuatoriano.

c) Ser una persona reconocida en la comunidad por su solvencia moral y prestancia profesional.

Art. 43. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ASESOR JURIDICO:

a) Concurrir a las sesiones de los diversos organismos de la Institución y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General de socios.

b) Absorber las consultas jurídicas que le hicieran el Presidente o quien haga las veces, el Directorio o la Asamblea General de socios.

c) Intervenir como abogado Patrocinador conjuntamente con el Presidente en los asuntos judiciales de la institución.

d) Supervisar los actos o contratos en que intervenga la Institución.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y órganos de la Asociación entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN.



Art. 45. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

- a) Organizar. Dirigir, vigilar y garantizar de forma transparente y diáfana el o los procesos electorales al interior de la Asociación, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesiones a los ganadores de las elecciones y se regirá por su propio Reglamento Interno.
- b) Estará conformada por TRES miembros: Presidente, Secretario y un Vocal; los mismos que no podrán ser candidatos a ninguna dignidad mientras se realicen los procesos de elección.

Art. 46. DE LAS VOTACIONES:

- a) Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 47. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por bienes, fondos y ahorro.

Art. 48. SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos, que en futuro se adquieran a cualquier título.
- b) Los Legados y donaciones que reciba con beneficio de inventario de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas.

Art. 49. SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Los recursos económicos que se obtengan por la relación de diversas actividades acorde a su naturaleza.
- b) Las Donaciones fiscales, municipales y privadas que le fueran entregadas.
- c) Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones.
- d) Derechos de afiliación
- e) Productos de arbitraje por concepto de compromisos deportivos.
- f) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.
- g) Los intereses por préstamos que efectuó la Asociación.

Art. 50. LOS AHORROS:

Los ahorros mensuales serán reinvertidos para fines previstos de la Asociación.

Art. 51. Todos los socios integrantes pagarán un aporte de ingreso, que lo regirá el Reglamento Interno.

Art. 52. Las cuotas especiales serán determinadas por la Asamblea General o por el Directorio, ocasionadas por motivos extraordinarios.

Art. 53. El aporte mensual de los socios lo fijará el Reglamento Interno de la Asociación.



- a) Constituirán ahorro neto el 50%
- b) Corresponden para gastos administrativos de la Asociación el 50%.
- c) Los valores por concepto de participación arbitral recaudados de los escenarios deportivos serán del 10% del valor a cobrar y servirán para el agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

Art. 54. Los intereses que por concepto de AHORRO que se ganaren en el banco o de otra entidad financiera, ingresarán como cuotas especiales para agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

Art. 55. Los valores que por concepto de MULTA que se recauden, ingresarán como cuotas especiales para agasajo navideño del año en curso a los socios y familiares en primer grado de consanguinidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 56. Se establece como beneficio social para los asociados lo siguiente:

- Ayuda económica que se estipulara en el Reglamento Interno por cada Socio, por fallecimiento del asociado.

Art. 57. Los recursos para los fines establecidos en el artículo anterior se establecen de la siguiente manera.

- En caso de fallecimiento de un socio, los miembros de la **ASOCIACIÓN** aportarán el 1.5 % (del Salario Básico Unificado del Trabajador) que serán entregados a su esposa e hijos y de no tenerlos a su madre. (Progenitora)

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 58. LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS SE DISOLVERA:

- a) Cuando deje de cumplir o se desvíe de los fines para los cuales se creó.
- b) Por resolución mayoritaria del 70 % de sus miembros expresada en dos Asambleas Generales.
- c) Por disminuir sus socios a un número menos CINCO (5)
- d) Por una de las causales determinadas en la ley.

Una vez disuelta la **ASOCIACIÓN**, sus bienes se entregarán a una institución de servicio social que determine la última asamblea General de socios o a su falta lo que determine en su caso el Ministerio sectorial.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Art. 59.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a las disposiciones legales aplicables.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cada vez que se produzca el cambio del Directorio, este será registrado en La Cartera de Estado pertinente.

SEGUNDA.- La Asociación resolverá de conformidad con las normas estatutarias los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los socios de la Institución, Directorio y en caso de persistir se someterán a la ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, la ASOCIACIÓN podrá dictar los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado el Estatuto, el Directorio ordena su Impresión en folletos y su distribución entre todos los socios.

TERCERA: La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la ASOCIACIÓN son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).



ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DEL AZUAY "APROAFAA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 26 JUN 2019


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda Bedoya	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	